



ANTECEDENTES

- I. El 13 de abril de 2015, la Unidad de Enlace de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO FORMADO CON MOTIVO DEL TRÁMITE IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 23QR2014TD076 BITACORA 23/MC-0073/11/14." (SIC)

- II. El 4 de mayo de 2015, el Titular de la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03114, a través del cual comunicó a este Comité de Información que, de acuerdo con los datos proporcionados por el/la solicitante en su petición se realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**), mismo que arrojó como coincidencia el proyecto denominado **TRÁMITE UNIFICADO DE CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL. MODALIDAD B SIN RIESGO** para el proyecto denominado **"HOTEL RIVIERA CANCUN"** registrado con la clave **23QR2014TD076**, en el cual obran diversas documentales que contienen **datos personales** que deben de considerarse como **confidenciales**, de conformidad con lo establecido por los artículos 3 fracción II, 18 fracción II, 20 fracción VI y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los cuales consisten en lo siguiente:

1. Copias de **credenciales de identificación oficial** expedidas por el entonces Instituto Federal de Elector a nombre del representante legal, autorizados
2. Copias de **credencial de identificación oficial** expedida por el entonces Instituto Federal de Elector a nombre del solicitante de la consulta pública del proyecto, ya que señala **domicilio particular, sexo, edad, características físicas, clave de elector y firma**, así como copia del recibo de pago expedido por la empresa TELMEX a su nombre, ya que señala su **domicilio particular**
3. Foja 10 del contrato de compraventa inserto en la escritura pública número 76,394, ya que señala **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes
4. Foja 21 de la protocolización de documentos inserto en la escritura pública número 95,147, ya que señala **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes
5. Foja 1 del contrato de compraventa inserto en la escritura pública número 48, ya que señala **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes
6. Foja 11 del contrato de dación en pago ad corpus inserto en la escritura pública número 144,174, ya que señala **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes





7. Foja 20 del contrato de compraventa inserto en la escritura pública número 148,786, ya que señala **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes
8. Foja 7 de la certificación de medidas y colindancias y fusión de inmuebles inserto en la escritura pública número 8,556, ya que señala **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes
9. Foja 10 del contrato de compraventa inserto en la escritura pública número 76,394, ya que **domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil** de los comparecientes

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial, los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en las fracciones I y VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, los relativos a él **origen étnico o racial y domicilio particular**.
- V. En la Resolución RDA 4214/13 emitida por el IFAI, se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección**. Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**



RESOLUCIÓN NÚMERO 186/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 0001600108615.

VI. Que la DGIRA a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03114; manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **Copias de credenciales de identificación oficial, nombre, domicilios particulares, nacionalidad, ocupación y estado civil** lo anterior es así ya que por lo que se refiere a la **credencial de identificación personal (credencial para votar)**, esta fue objeto de análisis en el considerando que antecede, en cuanto al **nombre, domicilio particular, nacionalidad, ocupación y estado civil**, se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, en el caso del **domicilio particular (relativo al domicilio)**, está expresamente considerado como información confidencial, al tratarse de un dato personal señalado en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

La **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03114 de la DGIRA, de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción VII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así mismo deberá tomar en cuenta lo manifestado de la Credencial para Votar, en los términos señalados en el Considerando V de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y en el

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 186/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD CON NÚMERO
DE FOLIO 0001600108615.

Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.-Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la DGIRA, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 7 de mayo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales